

1.º Se autoriza a la firma «Grandes Molinos de Andalucía, Sánchez Polaina, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, sin número, Jaén, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, tipos «Red Winter», «Hard Winter» y «Bahía Blanca» y trigos duros tipos «C. Tangaroc», «US ambar Durum 3», «Canadian Western Ambar Durum 3» y «Bidi 17» (PP. EE. 10.01.92 y 10.01.91) y la exportación de harina panificable, sémolas (sémolas gruesas o de boca, sémolas finas para pastas en general y harinas para pasta cortada) y pastas alimenticias (PP. EE. 11.01.01, 11.02.02 y 19.03.00).

Sólo se autoriza la utilización de este régimen por el sistema de admisión temporal.

2.º Para la fijación de los efectos contables se establece el régimen fiscal de intervención previa.

La fabricación de la harina panificable se realizará utilizando solamente los tipos de trigo blando «Red Winter», «Hard Winter» y «Bahía Blanca».

La elaboración de sémolas (sémolas gruesas o de boca, sémolas finas para pastas en general y harinas para pasta cortada) y pastas alimenticias, se realizarán utilizando solamente los trigos duros, tipos «C. Tangaroc», «US ambar Durum 3», «Canadian Western Ambar Durum 3» y «Bidi 17».

3.º Las operaciones de exportaciones y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que se consideren necesarios, de la Dirección General de Comercio Interior del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13950 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Nurel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Orden de 3 de febrero de 1977, publicada en la página 4008 del «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero

de 1977, por la que se concede a la firma «Nurel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, se corrige como sigue:

En la última línea del apartado primero de dicha Orden, donde dice: «(P. A. 52.01.A.1)», debe decir: «(P. A. 51.01.A.1)».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13951 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se autoriza a don Cesáreo Elgarresta Larreategui para instalar una emisora de frecuencia modulada en Segura (Guipúzcoa).*

Ilmos. Sres.: Visto el escrito y la documentación cursada el 13 de noviembre de 1975 por don Cesáreo Elgarresta Larreategui, en solicitud de autorización para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada al amparo del Decreto 1876/1965, de 24 de junio.

Habiéndose acreditado en el expediente seguido al efecto por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión que el peticionario reúne las condiciones exigidas en la citada norma, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a don Cesáreo Elgarresta Larreategui el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Segura (Guipúzcoa), con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 1876/1965, de 24 de junio.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado ante la Dirección General de Radiodifusión y Televisión que en este acto se aprueba, son las siguientes:

Emisora de frecuencia modulada

Coordenadas: 02º 19' 14" O y 43º 02' 32" N.

Cota: 810 metros.

Potencia: Máxima 500 W PAR.

Frecuencia: 89,1 MHZ.

Modulación: Frecuencia.

Antena: 2 dipolos.

Altura de antena: 24,5 metros.

Polarización: Vertical.

Estudios: 02º W 15' 43" N 00.

Tercero.—La autorización que se concede tiene carácter de provisional e intransferible y se entiende sometida a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión.

Su duración se entiende limitada al plazo de tres años, a partir del día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», que podrá ser prorrogada por períodos iguales o inferiores, previa solicitud del interesado y acuerdo expreso de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

13952 *RESOLUCION de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convocan exámenes de ingreso en dicha Escuela para el Curso 1977/78 en régimen de Enseñanza Oficial y Libre.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3176/1966, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 1 de 1967), y en el artículo 15, apartado e), y artículo 31 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202) y modi-

ficado por Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 52), esta Dirección convoca exámenes de ingreso para el Curso 1977/78, en régimen de Enseñanza Oficial y Libre, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a esta convocatoria los aspirantes, cualquiera que sea su nacionalidad, que se encuentren en posesión de alguno de los siguientes títulos: Bachiller Superior, Perito Mercantil, Maestro Industrial o de Primera Enseñanza, Oficial del Ejército que haya cursado los estudios regulares en la Academia General Militar o Academia Especial respectiva o de la Escuela Naval Militar o la Academia del Aire, así como los Técnicos de Grado Medio y los Profesores Mercantiles.

La posesión del título obtenido fuera de España se acreditará mediante convalidación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Los interesados formularán instancia al Director de la Escuela Oficial de Turismo, debidamente reintegrada, en la que se harán constar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombre.
- b) Nacionalidad.
- c) Número del documento nacional de identidad o del pasaporte.
- d) Domicilio.
- e) Título que posee.
- f) Mención del idioma del que desea examinarse (inglés, francés, alemán. Un idioma a elegir obligatorio; los restantes permiten mejorar la calificación total).

Tercera.—A la instancia deberán acompañar:

- a) Fotografía tamaño carné.
- b) Documento que acredite la posesión o convalidación del título en cuya virtud solicita el ingreso.
- c) Justificante de haber ingresado en la cuenta corriente número 49 del Banco de España en Madrid, titular Escuela Oficial de Turismo «Organismo no Autónomo», la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen o, en su caso, justificante de haber remitido por giro postal la expresada cantidad al Administrador de la Escuela Oficial de Turismo (Capitán Haya, 8, Madrid-20). La documentación de referencia podrá ser también remitida por cualquiera de los medios admitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—El plazo de presentación de la instancia y documentos expresados en la base anterior será del 16 de agosto al 10 de septiembre próximo, pudiendo hacerse por correo certificado o en la Secretaría de la Escuela Oficial de Turismo, de 5 a 8 de la tarde (excepto sábados). La Secretaría de la Escuela acusará recibo a cada solicitante de la admisión o inadmisión, según proceda.

Quinta.—El Tribunal examinador estará compuesto por el Director de la Escuela Oficial de Turismo, como Presidente, y por tres Profesores de la misma como Vocales, uno de materias humanísticas, otro de materias técnicas, y otro de idiomas, actuando como Secretario el de la Escuela.

Sexta.—Los exámenes consistirán en la realización de los siguientes ejercicios, ambos eliminatorios:

Primer ejercicio

- a) Redacción, por espacio de una hora, sobre un tema de cultura general, entre dos propuestos por el Tribunal al comienzo del examen.
- b) Resolución, por espacio de media hora y también por escrito de dos problemas de cálculo, entre cuatro propuestos por el Tribunal al comienzo del examen.
- c) Prueba de expresión oral sobre un tema de cultura general, entre dos propuestos por el Tribunal, en tiempo no superior a diez minutos.

Segundo ejercicio

Prueba oral de conversación en el idioma o idiomas expresados por el aspirante en su instancia, disponiendo para ello de un mínimo de cinco puntos por idioma. Para valorarla, el Tribunal será auxiliado por los Profesores de la Escuela que fueren necesarios, designados por su Presidente.

Ambos ejercicios se calificarán por la valoración conjunta de las pruebas de que constan, tras lo que el Tribunal publicará la relación de los aspirantes que los hubieran superado.

Séptima.—Para tomar parte en los exámenes, los aspirantes deberán acreditar su personalidad ante el Tribunal examinador mediante la exhibición del documento nacional de identidad, o, en su caso, del pasaporte.

Octava.—Los exámenes tendrán lugar en la Escuela Oficial de Turismo (Capitán Haya, 8 Madrid, 20), comenzando por las pruebas a) y b) del ejercicio primero, que se realizarán el día 19 de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, una a continuación de la otra, a cuyo efecto los examinandos deberán venir provistos de bolígrafo o pluma.

La prueba correspondiente al apartado c) del ejercicio primero se iniciará el mismo día 19 y continuará en los días siguientes, conforme a las convocatorias que realice el Tribunal.

Novena.—El comienzo del ejercicio segundo tendrá lugar el día y hora que el Tribunal señale, cuando haga pública en el tablón de anuncios de la Escuela la relación de los que pueden realizarlo por haber superado el primer ejercicio, continuándose, si fuera necesario, en días sucesivos.

Décima.—La relación de aspirantes ingresados por haber superado ambos ejercicios se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de dichos exámenes.

Undécima.—Para formalizar su inscripción, los aspirantes ingresados deberán presentar en la Secretaría de la Escuela, en los ocho días siguientes al de la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la norma anterior, los siguientes documentos:

- 1) Certificación de nacimiento.
- 2) Certificación médica de estar vacunado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- 3) Tres fotografías, tamaño carné.
- 4) La cantidad de 1.000 pesetas por gastos de inscripción en cada curso escolar que se matricule.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—El Director, Fernández Alvarez.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13953

ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y doña Aurea Berrocal García, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro y doña Aurea Berrocal García, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del Área de Actuación «Tres Cantos», entre ellas las fincas números 515, 158, 542 y 545; se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Pedro y doña Aurea Berrocal García como propietarios de las parcelas quinientas quince, quinientas dieciséis, quinientas cuarenta y dos y quinientas cuarenta y cinco del Área de Actuación «Tres Cantos» contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma en cuanto son contrarios a derecho al establecer la superficie y el justiprecio de las indicadas parcelas, y en su lugar declaramos que la superficie de las parcelas quinientas quince y quinientas dieciséis es de cuarenta y ocho mil ciento noventa metros cuadrados; la de la parcela quinientas cuarenta y dos es de sesenta y ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados y la de la parcela quinientas cuarenta y cinco es la de treinta y dos mil setecientos sesenta metros cuadrados; y los justiprecios deben sustituirse por el que resulte de obtener el valor expectante de los terrenos manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta en la resolución impugnada a excepción de las expectativas que se considerarán del noventa por ciento; la edificabilidad que será de tres metros cúbicos/metros cuadrados y el módulo que se fija en un millón trescientas setenta y cinco como cincuenta y dos pesetas metro cúbico, debiendo incrementarse los justiprecios obtenidos con el cinco por ciento de premio de afección y abonarse el interés legal que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando en lo demás la resolución recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.